



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 150 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 18 AGO. 2021

VISTOS:

El escrito de fecha 29 de enero del 2021; Resolución directoral Nro. 005-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE; SIGE Nro. 4472 Informe Nro. 285-2021-GR.APURIMAC/DRAJ y; Opinión Nro. 102-2021-AJ-DRA-GRA; demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



1.- DE LOS HECHOS

Que, con escrito de fecha 29 de enero del 2021; la administrada MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ; solicita medida cautelar de SUSPENSION de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E; petición que la formula por ante el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.



Que, por Resolución Directoral Nro. 005-2021GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE; se declara IMPROCEDENTE la petición formulada por la Administrada MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ; sobre medida cautelar de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E.; resolución que es emitido por el Director de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac sede central.



Que, por SIGE Nro. 4472 la administrada Mary Janeth Valverde Enríquez; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nro. 005-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HH.yE.

2.- DETERMINACION DE COMPETENCIA.

Que, la resolución Directoral Regional, materia de apelación fue emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón; cuya autoridad superior es el Director Regional de Administración; correspondiendo a ésta autoridad la facultad de declarar



de resolver la Apelación formulada en caso corresponda y también de disponer la nulidad de oficio en mérito a lo previsto por el artículo 11, inciso 11.2; concordante con el Inc. 213.1; 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG Ley 27444.

3.- ANALISIS FACTICO Y JURIDICO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Que, la solicitud o petición de SUSPENSIÓN de los efectos de un Acto Administrativo deben ser dirigidas a la autoridad superior cuya competencia le asiste en mérito a su facultad decisoria respecto del recurso impugnatorio; conforme lo establece el Inc. 226.2 del artículo 226 del TUO de la LPAG 27444, cuando determina . . . **la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido;** y que en el presente caso tratándose de un Procedimiento Administrativo Disciplinario bajo los alcances de la Ley 30057 Servicio Civil; es que asiste competencia para conocer el recurso de Apelación de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E al Tribunal del Servicio Civil; por consiguiente también le faculta asumir competencia y resolver el pedido de Suspensión, peticionada por la servidora Mery Janeth Valverde Enriquez.

Que, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón; al haber asumido competencia y resolver mediante acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nro. 005-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HH.yE; el pedido de SUSPENSIÓN de los Efectos de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E; ha incurrido en causal de nulidad, por contravención a la Constitución y; a Ley, prevista en el Inc. 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG; trasgresión que se traduce en el hecho de su incompetencia funcional para resolver dicho pedido de Suspensión.

Que, es garantía constitucional y por consiguiente un derecho fundamental de todo administrado; el principio del debido proceso; que implica la actuación del Juez competente; así lo establece el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución; cuando determina que nadie puede ser desviado de la jurisdicción (entiéndase competencia) predeterminada por Ley; concordante con el Inc. 1 del artículo 3 del TUO de la LPAG 2744 que establece como requisito de validez del acto administrativo; el ser emitido por Organo facultado en razón de materia, territorio, grado.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto por no tener competencia; por lo que en aplicación a la segunda parte del Inc. 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG 27444; debe reponerse el procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación respectiva:





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO; de la Resolución Directoral Nro. 005-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HH y E; de fecha 3 de marzo del 2021; que resuelve el pedido de medida cautelar de Suspensión de los efectos de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR; a la Secretaria General, remitir copias fedatadas de los actuados a la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, con el de determinar a los responsables y las responsabilidades administrativas incurridas en el expediente administrativo y la dación de la Resolución Directoral que es declarada nula de oficio por el presente acto.

ARTICULO TERCERO.- REPONER, el estado del proceso hasta la etapa en que se tenga que tramitarse la solicitud de Medida Cautelar de Suspensión de la Resolución Directoral Nro. 078-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HH.E.; conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada; Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios Oficina de Recursos Humanos y Escalafon y demás instancias pertinentes para su conocimiento, publicación, cumplimiento y demás fines de Ley



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

